



MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
TELÉFONO 2233-4533 / FAX 2255-1492
APARTADO POSTAL 10104-1000 SAN JOSE

15 de mayo de 2018
DAJ-0464-2018

Expediente: N° 18-005745-0007-CO
Proceso: Acción de Inconstitucionalidad
Accionante: Asdrúbal Rivera Villanueva

Señores
Magistrados de la Sala Constitucional
Corte Suprema de Justicia

Estimados señores:

Quien suscribe, Carlos Manuel Rodríguez Echandi, mayor, casado, cédula de identidad número 105290682, en mi calidad de Ministro de Ambiente y Energía, según Acuerdo N° 001-P, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 80 Alcance Digital N° 94 del 09 de mayo de 2018 (en adelante MINAE), con el debido respeto a su Autoridad, me presento a rendir el informe solicitado correspondiente al expediente N°18-005745-0007-CO, según audiencia brindada por resolución de las nueve horas doce minutos del diecisiete de abril de dos mil dieciocho, en la cual se da curso a la acción de inconstitucionalidad incoada por el señor Asdrúbal Rivera Villanueva, contra el Decreto Ejecutivo N° 34312-MINAE del 06 de febrero de 2008, aspecto que realizo en los siguientes términos:

I. Consideraciones

Sobre la inconstitucionalidad alegada por el accionante, procedemos a referirnos en los siguientes términos:

Cabe recordar que la Ley Forestal N°7575, surge ante la problemática de la deforestación que se venía suscitando en el país durante décadas atrás, ante lo cual, se optó por establecer como regla general no sólo la prohibición absoluta de corta o aprovechamiento de árboles en Patrimonio Natural del Estado (PNE) -según consta en sus artículos 1 y 18-, sino que también, estableció como regla general, la prohibición de cambio de uso del suelo en terrenos privados con bosque, así como la prohibición de cortar árboles en las áreas de protección que señala su artículo 33, proscripción también contemplada en la Ley de Aguas N° 276 (artículos 149 y 150), donde incluso en el numeral 148, se obliga a los propietarios de terrenos, que eran atravesados por cuerpos de agua, a plantar árboles en esos márgenes.

Aunado a lo anterior, es importante aclarar, que dicha prohibición no es absoluta, pues el legislador incluyó excepciones que permiten cambiar el uso del suelo en terrenos privados con bosque, así como cortar árboles dentro de las áreas de protección y, para ello, estableció la figura de las actividades de "conveniencia

nacional” -específicamente en sus artículos 19 inciso b), y 34-, la cual conforme al artículo 3 inciso m), se definen como aquellas:

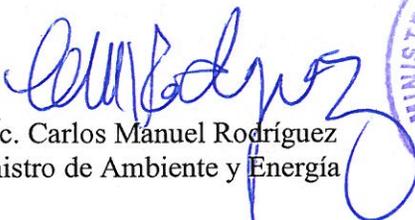
“...Actividades realizadas por las dependencias centralizadas del Estado, las instituciones autónomas o la empresa privada, cuyos beneficios sociales sean mayores que los costos socio-ambientales.

El balance deberá hacerse mediante los instrumentos apropiados”.

Con esta definición, se precisó que la figura de la Conveniencia Nacional, no aplica para cualquier situación o proyecto, sino únicamente para aquellos casos en los que se logre demostrar que los beneficios sociales sean mayores que el costo socioambiental, no obstante no consta en este Despacho los estudios y valoración social y económica que así lo justifiquen, lo anterior sin dejar de lado, que el proyecto se realiza sobre territorio indígena.

II. Notificaciones

Señalo para recibir notificaciones, el edificio Central del MINAE, situado en San José, Barrio Francisco Peralta, avenida 10 y 08, calle 25, frente a la Iglesia Votivo Sagrado Corazón, séptimo piso, Dirección de Asesoría Jurídica, fax 2255-1492 o al correo electrónico dajnotificaciones@minae.go.cr.


MSc. Carlos Manuel Rodríguez
Ministro de Ambiente y Energía



ROJ
CC. Archivo

